

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 448
(10 de diciembre de 2025)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 009-2021/ MUNICIPIO DE MIRAFLORES - BOYACÁ"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 681 del 06 de noviembre de 2025, "*POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009- 2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES*", es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO. C.C No. 79.907.101 Cargo: Alcalde municipal de Miraflres – Boyacá 2016 - 2019. Dirección: Ciudad ayueos Tunja. Correo: willinthonalfonso@gmail.com Teléfono: 3227004858 • JAVIER MAURICIO VARGAS CARVAJAL. C.C No 1.057.410.485 Cargo: secretario de desarrollo (supervisor) Dirección: Carrera 52 No 18-44Bogotá Correo: sdmvzjavier@gmail.com Teléfono: 3102138958 • FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER NIT:900.752.295-7 Representante legal Miguel Rosendo Torres C.C No. 1.049.611.525 Dirección: Calle 19N13A -17 Tunja- Boyacá Correo: torremigue@gmail.com Teléfono: 3214148097
---	---

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Camila Alejandra Piragauta Muñoz	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	supenumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS LIBERY S. A NIT. No. 860.039.998-0 TIPO DE PÓLIZA: Póliza segura de manejo Nº: 122558 VIGENCIA: Desde 17/01/2016 hasta 17/01/2017 VALOR ASEGURADO: \$80.000.000 ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Miraflóres-Boyacá
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$55'820.000) M/CTE.

HECHOS

Por medio de informe radicado en esta entidad el día 14 de agosto 2017 con radicado nº 20171103584, el señor JAIME SOLER BARRETO solicita investigación por presuntas irregularidades cometidas por el señor WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de MIRAFLORES durante el periodo de 2016 – 2019 (Folios 2-9). En relación con el convenio suscrito por la alcaldía de Miraflóres en el año 2016, cuyo objeto fue la realización de los juegos y el día del campesino, así como que el municipio de Miraflóres el día 19 de septiembre de 2016 expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 602, con el cual se afectaba los rubros 25120301010205 denominado juegos campesinos, recursos provenientes del recaudo del impuesto de transporte de crudo y gas; 2512030310010202 y 2513030310010202 denominado día del campesino, 25140302010101 de formato, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas.

En su denuncia informa que no se publicó la invitación a presentar oferta ni el proyecto que pretende desarrollar la entidad sin ánimo de lucro conforme a lo establecido en el decreto 77 de 1992, mencionan que la contratación fue por orden de prestación de servicios pero que realmente se suscribió un convenio con la entidad sin ánimo de lucro, además que el día 20 de septiembre de 2016, se celebró y firmó el convenio No 023, así mismo no hubo publicación de la invitación, el mismo día de la celebración del contrato se presentó la propuesta y se expidió el acto administrativo de justificación de contratación, incumpliendo el principio de publicidad.

La Secretaría General mediante informe de participación ciudadana No. 113 del 14 de agosto de 2017 determina la existencia de un presunto menoscabo a los recursos del Estado por un valor de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$100.410.000) M/CTE.** resultando como entidad afectada el Municipio de Miraflóres. (Folios 58-67).

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO con cédula de ciudadanía No. 79.907.101, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de MIRAFLORES durante el periodo de 2016 – 2019.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

JAVIER MAURICIO VARGAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.410.485 quien desempeñó el cargo de secretario de desarrollo. FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER. NIT:900.752.295-7, representante legal Miguel Rosendo Torres C.C No. 1.049.611.525 (Folio 58 - 67)

Por medio de oficio S.G.T. No. 076 del 13 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal avoca conocimiento de los hechos presuntamente ocurridos en el Municipio de Miraflores - Boyacá (Folios 72).

Por medio de Auto No. 040 del 04 de febrero de 2021 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordena el archivo previo del hallazgo fiscal, adelantado ante el Municipio de Miraflores-Boyacá. (Folio 73 -79)

Por medio de oficio D.O.R.F 068 del 17 de febrero de 2021 (folio 53) se remite al despacho del contralor General de Boyacá AUTO DE ARCHIVO PREVIO DE UN HALLAZGO FISCAL.

Mediante resolución No 163 del 16 de 2021 el despacho del Contralor General de Boyacá resuelve “REVOCAR el auto No 040 del 04 de febrero de 2021 emanado de la dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal” (Folios 85- 106)

Por medio de Auto No. 228 del 29 de abril de 2021 (Folios 111-118), La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordenó la apertura de indagación preliminar No.009-2021. Mediante auto No 518 del 14 de octubre de 2021, se prorroga indagación preliminar No. 0009- 2021 de Miraflores.

Por medio de Auto No. 190 del 04 de abril de 2022 se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante el Municipio de Miraflores-Boyacá.

Mediante Auto No. 170 del 13 de abril de 2023 procede a ordenar archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 009- 2021 adelantado ante el Municipio de Miraflores-Boyacá. (Folio 262 – 268). El cual se reemitió al despacho General de Boyacá mediante de oficio D.O.R.F 112 del 17 de abril de 2023 (folio 271), Mediante Resolución No. 192 del 17 de mayo de 2023 se revocó nuevamente la decisión (folio 272)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 681 del 06 de noviembre de 2025 (Folios 476-470), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009-2025.

Con oficio D.O.R.F 786 del 10 de noviembre de 2025 (Folio 479), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009-2021, mediante Auto No. 681 del 06 de Noviembre de 2025, a fin de surtir GRADO DE CONSULTA conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 681 del 06 de noviembre de 2025, entre otras cosas decidió:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR. El archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No 009 -2021, adelantado ante el Municipio de Miraflóres (Boyacá), contra WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO identificado con cedula de Ciudadanía #79.907.101 n su condición de alcalde municipal, JAVIER MAURICIO VASRGAS CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía 1.057.410.485 en su condición de Secretario de Desarrollo y supervisor, MIGUEL ROSENDO TORRES ROA identificado con cédula de ciudadanía 1.049.611.525 en su condición de representante legal dela fundación sin ánimo de lucro "renacer" y seguros Liberty S.A con NIT: 860.039.998-0 ."

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitán como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Alhora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaisionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detimento al patrimonio público."

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimiento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 681 del 06 de noviembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 009-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimiento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimiento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 579 del 18 de septiembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que ~~soportan~~ el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

El veedor Jaime Soler Barreto presentó una solicitud de investigación ante esta entidad el día 14 de agosto 2017 con radicado No. 0746, en la que solicitaron investigación por las presuntas irregularidades cometidas por el señor Willinthon Jaime Alfonso Prieto calidad de alcalde de Mirafl ores durante el periodo 2016-2019.

Como resultado del trámite de la investigación en relación con el convenio suscrito por la alcaldía de Mirafl ores en el año 2016, cuyo objeto fue la realización de los juegos y el día del campesino, así mimo que el municipio de Mirafl ores el día 19 de septiembre de 2016 expido el certificado de disponibilidad presupuestal No 602, con el cual se afectaba los rubros 25120301010205 denominado juegos campesinos, recursos provenientes del recaudo del impuesto de transporte de crudo y gas; 2512030310010202 y 2513030310010202 denominado día del campesino, 25140302010101 de formato, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas.

En su denuncia informa que no se publicó la invitación a presentar oferta ni el proyecto que pretende desarrollar la entidad sin ánimo de lucro conforme a lo establecido en el decreto 77 de 1992, mencionan que la contratación fue por orden de prestación de servicios pero que realmente se suscribió un convenio con la entidad sin ánimo de lucro, además que el día 20 de septiembre de 2016, se celebró y firmo el convenio No 023, así mismo no hubo publicación de la invitación, el mismo día de la celebración del contrato se presentó la propuesta y se expidió el acto administrativo de justificación de contratación, incumpliendo el principio de publicidad .

La Secretaría General mediante informe de participación ciudadana No. 113 del 14 de agosto de 2017 determina la existencia de un presunto menoscabo a los recursos del Estado por un valor de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$100.410.000) M/CTE.** resultando como entidad afectada el Municipio de Mirafl ores. (Folios 58-67).

En consecuencia, se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO con cédula de ciudadanía No. 79.907.101, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de MIRAFLORES durante el periodo de 2016 – 2019. JAVIER MAURICIO VARGAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.410.485 quien desempeñó el cargo de secretario de desarrollo FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER. NIT:900.752.295-7, representante legal Miguel Rosendo Torres C.C No. 1.049.611.525 (Folio 58 - 67). Y se vincularon aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.



Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 009-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

- Denuncia de fecha 14 de Agosto de 201 (Folios 1-8)
- Constancia Secretarial de Fecha 16 de agosto de 2017 (Folio 9)
- Auto No 235 del 23 de agosto de 2017 por el cual se avoca conocimiento (Folio 10- 11).
- Oficio de Fecha 25 de agosto de 2017, solicitando información al municipio (folio 12)
- Oficio de Fecha 29 de agosto de 2017, dando respuesta al recibido de la información (Folio 13)
- Oficio con fecha de elaboración el 12 de septiembre de 2017 y radicado en la contraloría el 19 de septiembre de 19 de septiembre de 2017, a través del cual se envía: Copia de los documentos que componen la etapa precontractual, contractual y pos contractual del convenio 023 de 2016 y se adjunta un cd que contiene 5 archivos a saber:

ARCHIVO1

- CDP No 602 del 19 de septiembre de 2016
- Estudio de convivencia y oportunidad.
- Listado de familias participantes en el día del campesino por veredas
- Litado para almuerzos y regalos por veredas
- Relación y tallaje por deportes
- Propuesta de Renacer para las actividades
- Identificación y documentos proponentes
- Documentos soportes sobre actividades desarrolladas en otros municipios
- Certificado de existencia de la cámara de comercio de Tunja
- Certificado de antecedentes del oferente
- Certificado de representación de la DIAN
- Certificado de publicación Secop 1
- Resolución de reconocimiento de idoneidad
- Resolución justificando la contratación
- Convenio de cooperación 023 de 2016
- Certificado de registró presupuestal No1061 del 29 de septiembre de 2016
- Póliza de responsabilidad civil No39-40-101022267 seguros del estado
- Resolución de aprobación de la garantía
- Designación de la supervisión
- Acta de inicio
- Acta parcial de anticipo
- Plan de inversión presentado por renacer
- Otros si modificatorio 1
- Oficio ordenando la realización de trámites presupuestales
- Acta de parcial 001

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Informe general de ejecución del convenio 023- 2016
- Factura de renacer
- Acta de suspensión
- Acta de reinicio
- Acta de entrega de incentivos por veredas
- Acta de suspensión
- Acta de reinicio

ARCHIVO 2

- Planilla de juego por deporte

ARCHIVO 3

- Póliza de seguros de cumplimiento seguro del estado
- Informe final de actividades
- Actas de entrega de la implementación deportiva por vereds +relación de eventos deportivos por días
- Programación de clausura de premiación
- Relación de restaurantes que ofrecieron almuerzos
- Puntos de hidratación, información y atención medica
- Estatuto deportivo y reglamento de los juegos
- Relación del grupo logística renacer
- Reglamento de juzgamiento por deporte
- Relación de los presidentes de las JAC por vereda
- Minuta de los restaurantes
- Relación del desfile de inauguración
- Cronograma por deportes presentaciones artísticas
- Logística para la movilidad
- Planillas por juego y deporte

ARCHIVO 4

- Planillas de juego por deporte

ARCHIVO 5

- Tipo de contratación (folio 49)
- Constancia de ingresos de la información (folio 50)
- Oficio d fecha 19 de noviembre de 2020 solicitando al municipio de Miraflores información sobre el convenio 023- 2016 (folio 51)
- Oficio de fecha 14 de diciembre de 202 se envía certificación sobre el origen de los recursos (folio 54 – 57)
- Auto 131 del 17 de diciembre de 202, se gace certificación de la denuncia D- 17 .126 (Folio 58- 67)
- Con oficios de fecha 31 de diciembre de 2020 se comunica la decisión (folio 68-71)
- Oficio SG 076 del 13 de enero de 2021, se envía hallazgo a la DORF (folio 72)
- Auto 040 del 4 d febrero de 2021, se apertura preliminar (folio 111- 113)
- Oficio del 27 de mayo de 2021 se solicita información al municipio (folio 118)
- Oficio de respuesta del municipio de Miraflores enviando la información (folio 119 – 175)
- Auto No618 de 14 de octubre de 2021, prórroga de la I.P (Folio 176)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Una vez revisada la actuación fiscal, el Ad Quo dispuso en el Auto No. 618 del 06 de noviembre de 2025 el archivo del proceso, decisión que es objeto de revisión en esta sede; Para adoptar una decisión fundada, este Despacho verificó el acervo probatorio obrante en el expediente, constituido por la denuncia, los autos de trámite, el Informe de Participación Ciudadana, el expediente contractual del avalúo, certificaciones financieras del empréstito, acuerdos y actas del Concejo Municipal, pólizas, versiones libres y demás documentos técnicos y jurídicos allegados. Tales pruebas permiten reconstruir de manera íntegra los hechos investigados y la actuación adelantada por la administración municipal durante el periodo 2016–2019.

Al analizar el presunto detimento por cincuenta y cinco millones ochocientos veinte mil pesos (\$55.820.00), con ocasión del convenio suscrito por la alcaldía de Miraflores en el año 2016, cuyo objeto fue la realización de los juegos y el día del campesino; el certificado de disponibilidad presupuestal No 602, con el cual se afectaba los rubros 25120301010205 denominado juegos campesinos, recursos provenientes del recaudo del impuesto de transporte de crudo y gas; 2512030310010202 y 2513030310010202 denominado día del campesino, 25140302010101 de formato, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas

Se debe precisar que anteriormente en el grado de consulta del auto No.192 del 17 de mayo del 2023 se revocó la decisión de archivo toda vez que se buscaba garantizar la defensa del patrimonio y el interés público frente a las inconsistencias evidenciadas en el proceso.

Respecto al ítem denominado “arbitraje” no se precisaba la cantidad contratada de árbitros o de juzgamientos, así como tampoco se precisó respecto al número de árbitros requeridos por encuentro y disciplina deportiva, sin embargo con el material probatorio actual del expediente se allegaron planillas en las que se aportan el número de cuerpo arbitral por cada actividad realizada “cuerpo arbitral (juzgamiento) compuesto por dos jueces de campo y un anotador” que dan cereza del juzgamiento que se efectuó para determinar quiénes fueron los ganadores de los encuentros mencionados (FOLIO 292 CD).

Respecto al ítem de “alimentación” inicialmente se hizo la verificación de las actas de entrega de estos y se determinó que se entregaron 3.775 almuerzos, y, en virtud de los juegos campesinos, el listado denominado “relación alimentación” refleja la entrega de 1.475 almuerzos, lo cual equivale a un total de 5.250 almuerzos entregados, encontrando un faltante equivalente a 300 almuerzos, sin embargo y teniendo en cuenta la magnitud del evento, la presencia de tantas personas, se omitió el conteo de la entrega de almuerzos al personal de logística y a los administrativos presentes en cada evento, supliendo el faltante encontrado inicialmente. (FOLIO 292 CD).

En cuanto a recordatorios, premiación y entrega de uniformes, reposa en el expediente las planillas de entrega a los presidentes de acción comunal y establece el conteo de cada uno de los uniformes entregados, al igual que material fotográfico en donde se ven los incentivos y las premiaciones correspondientes a cada evento. (Folio 292)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

En la denuncia realizada también se hacía énfasis en la omisión de la etapa pre contractual de contratación pública; al revisar el expediente se evidencia que la administración si realizó estudios previos con fecha del 19 de septiembre de 2016, elaborados por la secretaría de desarrollo, con fundamento en los artículos 311 y 315 de la constitución Política de Colombia, así mismo presento el plan de desarrollo en el proyecto presentado y viabilizado, con la participación de la veredas. (Folio 49) anexo certificado de disponibilidad presupuestal N062, estudios y documentos previos, en donde se establece la necesidad, Propuesta de la fundación renacer para la realización del convenio, y convenio entre la fundación renacer y el municipio de Miraflores el cual tiene como objeto “*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PARA REALIZAR EVENTOS CULTURALES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO Y LOS JUEGOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES – BOYACÁ” QUE PERMITAN LA IDENTIDAD, COMUNITARIA Y LA DIVULGACIÓN CULTURAL Y PROMOCIÓN EL DESARROLLO COMUNITARIO*”.

También reposa resolución No. 325 del 20 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprueba una garantía única de cumplimiento de obligaciones contractuales, designación de supervisor del convenio 023, acta de iniciación, acta parcial de anticipo, presupuesto de plan de inversión, acta No 01. De supervisión del convenio, acta de entrega de incentivos y publicaciones en el SECOP referentes a las etapas de contratación (FOLIO 292 CD).

Así las cosas, y confrontando el acervo probatorio con los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 - daño patrimonial, conducta dolosa o culposa y nexo causal- este Despacho advierte que no se configuran los presupuestos necesarios para formular imputación fiscal.

Si bien existió un costo económico para el municipio, ello no basta para estructurar responsabilidad fiscal, pues el daño debe ser atribuible a una conducta dolosa o culposa y debe existir un nexo causal directo entre dicha conducta y el detrimento.

Cabe precisar que, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, estar debidamente demostrado y no fundado en hipótesis o suposiciones.

En el presente caso, tales requisitos no se cumplen, al no haberse aprobado un menoscabo efectivo, ni cuantificable a los recursos del Municipio de Miraflores en el desarrollo de la celebración de los juegos y el día del campesino así como tampoco se evidencio una gestión fiscal ineficiente de los presuntos implicados fiscales, después del estudio del material probatorio allegado se logró determinar que no se presentan ninguno de los requisitos anteriormente mencionados,

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por lo que exige establecer si el investigado actuó con dolo o culpa grave; En este caso, las pruebas demuestran que las actuaciones de los presuntos implicados se ajustaron a la normatividad vigente, fueron diligentes y estuvieron soportadas en criterios técnicos y administrativos, lo cual se puede evidenciar en las actas y documentación allegada lo que excluye la existencia de culpa grave o dolo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, el nexo causal entre la actuación de los funcionarios y el presunto detrimento se rompe, por lo que no se satisface el presupuesto esencial de la responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho concluye que la decisión adoptada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 681 del 06 de noviembre de 2025 se encuentra plenamente ajustada a derecho, toda vez que el archivo del proceso resulta procedente al no acreditarse los presupuestos materiales para la imputación fiscal previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 del 2000 toda vez que las actuaciones adelantadas por la administración municipal del municipio de Miraflores fueron diligentes, razonables y conformes a la normatividad, sin que se advierta conducta alguna que pueda generar responsabilidad fiscal.

En sede de consulta, se confirma la decisión de archivo al no configurarse daño patrimonial atribuible, nexo causal, ni conducta dolosa o culposa por parte de los presuntos implicados fiscales.

El material probatorio permite arribar a un grado de certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir el Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se encuentra debidamente ajustada tanto en los aspectos fácticos como normativos. En consecuencia, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 009-2021/ MUNICIPIO DE MIRAFLORES.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 618 del 06 de noviembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

